

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2723-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. René Cervera García a nombre propio y del Dip. Clemente Castañeda Hoeflich.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión Especial de las Tecnologías de Información y Comunicación.

II.- SINOPSIS

Promover la riqueza lingüística del país, así como la traducción entre las distintas lenguas nacionales. Crear la Biblioteca Nacional Digital, con el objeto de poner a disposición de las personas un acervo bibliográfico en formato electrónico, al que podrá accederse permanentemente mediante las páginas web y aplicaciones informáticas creadas para tal efecto. Establecer las facultades de la Biblioteca.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3° y 4°, párrafo 11°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 4.- ...

I a VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

No tiene correlativo

Artículo 10.- ...

I a VII. ...

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media

Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:

I. a VI. [...]

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y

IX. La promoción de la riqueza lingüística del país, así como la traducción entre las distintas lenguas nacionales.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. a VII. [...]

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, **así como en la traducción de literatura y otras expresiones culturales en lenguas indígenas**, en colaboración con autoridades

superior y superior y la iniciativa privada.

Artículo 11.- ...

I a IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas.

No tiene correlativo

Artículo 14.- ...

I a XIII. ...

No tiene correlativo

XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a IV. [...]

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México , así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías;

VI. Generar programas de desarrollo profesional de fomento a la lectura para la población abierta y para los bibliotecarios de la red nacional de bibliotecas públicas, y

VII. Impulsar la promoción de la literatura en las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 14. El Consejo está conformado por:

I. a XIII. [...]

XIV. El director de la Biblioteca Nacional Digital;

XV. El presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y

XVI. El presidente de la Comisión Bicameral del Sistema de

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, e impulsar la traducción de literatura en lenguas indígenas nacionales , y</p> <p>XV. [...]</p> <p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por los consumidores, por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en el artículo 24 constituyen infracciones y serán sancionadas por el Instituto Nacional del</p>
--	---

No tiene correlativo

Derecho de Autor, según lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con multa de cien a quinientos días de salario mínimo.

Se aplicará multa adicional de hasta veinte días de salario mínimo por día a quien persista en la infracción, y clausura temporal a quien persista en la misma por más de treinta días hábiles.

Capítulo VI

De la Biblioteca Nacional Digital

Artículo 28. La Biblioteca Nacional Digital pondrá a disposición de las personas un acervo bibliográfico en formato electrónico, al que podrá accederse permanentemente mediante las páginas web y aplicaciones informáticas creadas para tal efecto.

Artículo 29. La Biblioteca Nacional Digital tendrá los siguientes objetivos:

I. Poner a disposición de las personas un acervo bibliográfico que cumpla con los más altos estándares de calidad y contenga los libros canónicos de la cultura universal, nacional e indígena, traducidos a todas las lenguas nacionales reconocidas por las leyes;

II. Traducir entre las distintas lenguas nacionales, sin privilegiar la expresión de alguna, los libros principales de las

No tiene correlativo

culturas indígenas;

III. Procurar que el acervo bibliográfico posea los mayores índices de traducción;

IV. Fomentar la lectura entre los ciudadanos considerando las nuevas posibilidades de distribución de libros que proporcionan las tecnologías de la información;

V. Editar y publicar libros digitales inéditos de relevancia cultural escritos en cualquiera de las lenguas nacionales, y

VI. Los demás que le sean conferidos por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 30. La Biblioteca Nacional Digital contará con una Junta de Gobierno, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, a propuesta del Director, el Reglamento de la Biblioteca Nacional Digital;

II. Definir, a propuesta del Director, los lineamientos generales para la traducción del acervo bibliográfico entre las distintas lenguas nacionales, garantizando la no discriminación de ninguna de las mismas;

III. Designar, por mayoría calificada, al Director de la Biblioteca Nacional Digital;

IV. Fomentar la edición en formato digital de materiales

No tiene correlativo

inéditos, descatalogados, e incunables;

V. Garantizar la mayor riqueza del acervo bibliográfico de la Biblioteca Nacional Digital, así como los mayores índices de traducción entre las distintas lenguas nacionales;

VI. Garantizar que el acervo bibliográfico cumpla con los más altos estándares de calidad y permanentemente sea accesible para las personas, y

VII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El titular de la Secretaría de Cultura, quien la presidirá;

II. El presidente del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. El presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VI. El director general de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;

VII. El director general de Bibliotecas de la Secretaría de

No tiene correlativo

Cultura;

VIII. El director general del Fondo de Cultura Económica;

IX. El director general del Instituto Nacional de Derechos de Autor;

X. El director general de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y

XI. Ocho escritores mexicanos de reconocido prestigio designados por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura.

La pertenencia y participación en la Junta de Gobierno será a título honorario.

La Junta de Gobierno, para su adecuado funcionamiento, contará con un secretario técnico quien será el Director de la Biblioteca Nacional Digital.

Artículo 32. La Junta de Gobierno celebrara? sesiones ordinarias por lo menos ocho veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o al menos seis de sus miembros.

Artículo 33. La Junta de Gobierno sesionara? válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

No tiene correlativo

Artículo 34. Con objeto de fomentar la lectura en lenguas indígenas, La Biblioteca Nacional Digital contará con una Plataforma de Traducción en Lenguas Nacionales, como herramienta técnica que coadyuve en su óptimo funcionamiento, misma que tendrá por objeto proporcionar mediante una plataforma informática de accesibilidad continua, servicios de traducción simultánea entre las distintas lenguas nacionales.

Artículo 35. Son atribuciones y obligaciones del Director de la Biblioteca Nacional Digital las siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento de la Biblioteca Nacional Digital;

II. Proponer a la Junta de Gobierno los lineamientos generales para la traducción del acervo bibliográfico entre las distintas lenguas nacionales;

III. Administrar el acervo bibliográfico y procurar que el índice de traducción del mismo alcance una escala de cien;

IV. Garantizar el óptimo funcionamiento de las plataformas de accesibilidad al acervo de libros electrónicos de la Biblioteca;

V. Garantizar el óptimo funcionamiento de la Plataforma de Traducción en Lenguas Nacionales;

V. Establecer relaciones de coordinación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y con las Redes Estatales de Bibliotecas Públicas, con el objeto para incrementar el acervo bibliográfico

<p>No tiene correlativo</p>	<p>y realizar actividades de cooperación y de fomento a la lectura y el libro;</p> <p>VI. Establecer relaciones de cooperación con bibliotecas públicas extranjeras;</p> <p>VIII. Entregar un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno; y</p> <p>IX. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 36. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos deberá editar en formato electrónico todos los libros que actualmente edita de manera impresa, y debiendo estar disponibles para todo ciudadano en las lenguas nacionales reconocidas por las leyes, así como accesibles a través de la Biblioteca Nacional Digital.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto, las cuales deberán ser informadas de manera oportuna a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Tercero. La Secretaría de Cultura contará con un término de 180</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para cumplir con sus nuevas atribuciones y para poner en funcionamiento la Biblioteca Nacional Digital.

Cuarto. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas determinará en un plazo no mayor de 90 días aquellas lenguas nacionales con expresión escrita que sean susceptibles de integrar la Biblioteca Nacional Digital y la Plataforma de Traducción en Lenguas Nacionales, y establecerá en un plazo no mayor de dos años, los criterios para la expresión escrita del resto de las mismas.

JCHM